



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO PROVINCIAL”

Artículo 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto garantizar la formación integral y concientización en materia de ambiente y desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- LINEAMIENTOS GENERALES. La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los lineamientos generales destinados a la capacitación obligatoria establecida en el artículo 2º, de manera tal que los mismos incorporen los aspectos de sensibilización y transmisión de conocimientos.

Artículo 5º.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones en el marco del proceso de elaboración de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.



Artículo 6º.- CONTENIDO. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la economía circular, a la eficiencia energética y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Artículo 7º.- METODOLOGÍA. Las personas referidas en el artículo 2º deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 8º.- IMPLEMENTACIÓN. Las máximas autoridades de los poderes referidos en el artículo 2º son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente ley. Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de conformidad con el artículo 4º, así como por la normativa nacional y provincial, convenciones suscriptas por la Argentina, declaraciones, acuerdos y recomendaciones internacionales sobre la materia. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde.

Artículo 9º.- CERTIFICACIÓN. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la elaboración de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 10º.- CAPACITACIÓN PARA MÁXIMAS AUTORIDADES. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 11º.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público, y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en cada uno de los poderes referidos en el artículo 2º. En la página se identificará a los responsables de cumplir con las



obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía. Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades de la Provincia que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Artículo 12º.- PRESUPUESTO. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 13º.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

Artículo 14º.- Comuníquese, etcétera.-

AUTOR: JULIO SOLANAS. –

**COFIRMANTES: RAMOS, Carina; HUSS Juan Manuel; CORA, Stefania;
NAVARRO, Reynaldo; LARA, Diego; ZABALLO, Gustavo; CACERES,
José; FARFAN, Mariana;**



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos consagra en su artículo 22°: *“Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”*. A su vez, el artículo 240° dispone: *“Los municipios tienen las siguientes competencias: ... 21° Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: ... g) Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales”*.

El derecho reconocido constitucionalmente, a la vez que es considerado un derecho personalísimo, tiene un contenido predominantemente social. Constituye un derecho que participa de la naturaleza difusa, colectiva, general, propia de los llamados derechos de incidencia colectiva. En tal sentido es de destacar el carácter necesariamente preventivo del derecho ambiental, atendiendo fundamentalmente a la naturaleza pública de los bienes afectados. A partir de esta consideración aparece como relevante no sólo el compromiso de los poderes del Estado con la tutela ambiental, sino especialmente la formación integral de su funcionariado a los fines de desarrollar una actividad permanente dirigida a evitar que el daño se produzca y proyectar en general toda su actividad en aras del desarrollo sostenible, además de promoverlo con medidas concretas.

El mundo actual enfrenta un desafío que implica lograr el equilibrio entre la preservación de la naturaleza y la actividad productiva. Debe promover el desarrollo pleno de la sociedad en todos los aspectos, social, cultural, económico, tecnológico, pero con las prevenciones que eviten poner en riesgo su primer y más elemental medio de vida: la naturaleza misma. Surge entonces la imperiosa necesidad de generar e implantar una eficiente política ambiental, tanto en el orden interno de los Estados como en el plano internacional, traducida en instrumentos jurídicos operativos, inspirada en una fuerte conciencia de la sociedad, esencialmente educada y previamente informada en la materia ambiental y el desarrollo sostenible.

Es fundamental que los poderes públicos capaciten de manera integral a sus funcionarios para identificar los problemas que afectan en general al ambiente, en particular a los ecosistemas locales, y diseñar proyectos que



garanticen tanto su protección como su administración sustentable. La protección del ambiente se traduce en calidad de vida y, consecuentemente, impacta de manera positiva en la dignidad de las personas. En tal sentido es vital tener presente de manera prioritaria en cualquier decisión en materia de políticas públicas, legislación o jurisdicción, que la naturaleza nos brinda el oxígeno necesario para respirar purificando el aire, limpia el agua que bebemos y nos proporciona los alimentos que necesitamos para mantenernos saludables y resistir enfermedades. Incluso absorbiendo carbono nos ayuda a mitigar el cambio climático y algunas de las consecuencias que este conlleva como el calentamiento global.

A los fines de garantizar los derechos constitucionalmente consagrados en materia de ambiente y desarrollo sostenible el Estado tiene la responsabilidad de promover los más elevados grados de conciencia posibles en todas las personas que desempeñen funciones públicas, en todos los niveles de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las decisiones que se adopten en el marco de cualquier organismo público, sin distinción de su competencia, no son neutrales respecto del ambiente y la crisis climática y ecológica que sufrimos. Desde la tarea de legislar, aplicar y velar por el cumplimiento de la norma, hasta la elaboración de proyectos de desarrollo y gestión, y su consecuente ejecución, toda la actividad del Estado se halla atravesada profundamente por la perspectiva ambiental que se tenga a partir de los conocimientos incorporados y especialmente de la sensibilidad adquirida.

La Constitución Nacional incorporó el derecho de las generaciones presentes y futuras a gozar de un ambiente sano y equilibrado. El artículo 41° de la Carta Magna establece: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección; y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”*.

La Declaración de Estocolmo de 1972 expresa en su Principio 1°: *“El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un ambiente cuya calidad de vida le permita vivir con dignidad y bienestar, y tiene el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente de las generaciones presentes y futuras”*. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), que tuvo lugar el 16 de junio, fue el evento que convirtió al medio ambiente en un tema de relevancia a nivel internacional. Ha sido ampliamente reconocida como el



comienzo de la conciencia moderna política y pública de los problemas ambientales globales. En sus puntos 6° y 7° proclama que:

“6. Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar. Por el contrario, con un conocimiento más profundo y una acción más prudente, podemos conseguir para nosotros y para nuestra posteridad unas condiciones de vida mejores en un medio más en consonancia con las necesidades y aspiraciones del hombre. Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes. Lo que se necesita es entusiasmo, pero a la vez, serenidad de ánimo; trabajo afanoso, pero sistemático. Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos a forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

7. Para llegar a esa meta será menester que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones, en todos los planos, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos ellos participen equitativamente en la labor común. Hombres de toda condición y organizaciones de diferente índole plasmarán, con la aportación de sus propios valores y la suma de sus actividades, el medio ambiente del futuro. Corresponderá a las administraciones locales y nacionales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la mayor parte de la carga en cuanto al establecimiento de normas y la aplicación de medidas en gran escala sobre el medio. También se requiere la cooperación internacional con objeto de allegar recursos que ayuden a los países en desarrollo a cumplir su cometido en esta esfera. Hay un número cada vez mayor de problemas relativos al medio que, por ser de alcance regional o mundial o por repercutir en el ámbito internacional común, requerirán una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las organizaciones internacionales en interés de todos. La conferencia encarece a los gobiernos y a los pueblos que aúnen sus esfuerzos para preservar y mejorar el medio humano en beneficio del hombre y de su posteridad”.

El presente Proyecto de Ley está inspirado en la arquitectura y funcionamiento de la emblemática Ley Micaela N° 27499, la cual representa un norte para la capacitación y sensibilización respecto de problemáticas que alcanzan transversalmente a toda la institucionalidad. Asimismo, iniciativas similares a la propuesta son impulsadas a nivel nacional.



Tenemos una oportunidad para aprovechar como sociedad, que es ni más ni menos la de dejarle un lugar habitable a nuestra descendencia. Urge establecer criterios que orienten la toma de decisiones en aspectos fundamentales de impacto trascendente para el futuro. Formarnos y concientizarnos para poder pensar mejores formas de desarrollo social y económico, preservando nuestro ambiente, es el desafío para el presente y para el porvenir.

Por los argumentos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.

AUTOR: JULIO SOLANAS. –

COFIRMANTES: RAMOS, Carina; HUSS Juan Manuel; CORA, Stefania; NAVARRO, Reynaldo; LARA, Diego; ZABALLO, Gustavo; CACERES, José; FARFAN, Mariana;